



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

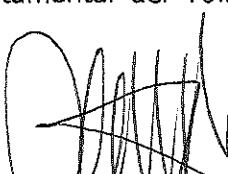
**Código:** RGE-  
25

**Versión:** 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-028-2022</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JESUS ALBERTO MANIOS URBANO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 Y OTROS; así como a la compañía de seguros <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.</b> , identificada con Nit. 860.524.654-6
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO No 035</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>24 DE NOVIEMBRE DE 2025</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 25 de noviembre de 2025**.



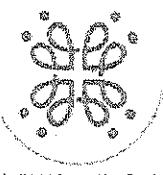
**DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 25 de noviembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESSES ESCOBAR**  
Secretaria General

81

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

## **AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.035**

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-028-022**, el cual se adelanta ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, basados en lo siguiente:

### **COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No.062 del 25 de abril de 2022, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-00001054, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 10 de marzo de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 011-142 del 04 de diciembre de 2020 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

*Verificado los soportes que respaldan la ejecución de la orden de prestación No. 004 de 2019, cuyo es "prestación de servicios profesionales para la organización documental de los proceso contractuales adelantados conforme a las normas del estatuto de contratación estatal en el municipio de Natagaima- Tolima., por valor de \$17.500.000.oo, la comisión de auditoria pudo determinar lo siguiente:*

*El señor Jonny Helfer Castro Rodríguez, en su condición de contratista no allego, la tarjeta profesional o título que acredite la capacidad en el manejo contractual o del proceso de archivística sector público, así mismo no allego el RUT, requisito indispensable necesario para realizar el pago, situación que no fue advertida por los funcionarios encargados de la contratación en el municipio de Natagaima, presuntas irregularidades que por su transcendencia administrativa, y por ser contrarias las normas de contratación estatal, se hace meritorio dar traslado a la Procuraduría General de la Nación.*

*Así mismo se constató que el contratista entregaba una relación mensual con las actividades realizadas para darle cumplimiento a las obligaciones pactadas y que fueron avaladas por el supervisor del contrato, durante los meses de enero, Febrero, marzo, Abril y mayo de 2019, donde se detallaba "revisión, subsanación, foliación escaneo documental, de acuerdo al siguiente cuadro:*

<b>MES/AÑO 2019</b>	<b>CONTRATOS PROCESO ARCHISTICO</b>
ENERO	11
FEBRERO	9
MARZO	9
ABRIL	10
MAYO	12
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>

Fuente: Relación de actividades

*La comisión de auditoría verificó en la página del SECOP, la contratación ejecutada por la Administración Municipal de Natagaima, durante las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, según el siguiente cuadro:*

<b>AÑO</b>	<b>CONTRATOS PROCESO ARCHISTICO</b>	<b>TOTAL CONTRATOS PROCESOS ACHIVISTICO</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2016	473		
2017	512		
2018	626		
<b>TOTAL</b>	<b>1611</b>	<b>51</b>	<b>1.560</b>

Fuente: Plataforma SECOP

*Mediante escrito presentado por el supervisor de la orden de prestación de servicios No 004 de 2019, se constató que el supervisor limitó su función de control y vigilancia en avalar los informes presentados por el contratista, sin soportar la gestión adelantada por el contratista frente a las obligaciones pactadas, en el entendido que durante toda la etapa de ejecución del contrato solo relacionó haber realizado el proceso archivístico de tantos 51 contratos, quedando pendiente por ejecutar el proceso archivístico un total de 1.560 contratos, infiriéndose que los recursos pagados al señor Jonny Helder Castro Rodríguez, no cumplieron con los fines del Estado, al no haber causado un impacto positivo a la administración Municipal de Natagaima.*

*Además de lo anterior la comisión de auditoría constató que en el archivo de la oficina de contratación, las carpetas de los contratos celebrados en las 2016-2017 y 2018, donde se encuentran organizadas documentalmente ni cronológicamente, de acuerdo a las normas vigentes de archivística, infiriéndose el incumplimiento de las obligaciones pactadas.*

*Lo anterior encuentra sustento en las obligaciones específicas 3 y 6 de la orden de prestación de servicios No. 004 de 2019 que rezan "3- Realizar la verificación documental de los expedientes contractuales de las vigencias 2016, 2017 y 2018. 6- Digitalizar el 100% de los actos contractuales generados por la Administración de Natagaima - Tolima, durante las vigencias 2016-2017 y 2018. Que al compararse con el total de contratos celebrados por la Administración Municipal de Natagaima durante las vigencias 2016 - 2017 y 2018, se infiere que el contratista no cumplió con las obligaciones pactadas."*

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.011-142 del 04 de diciembre de 2020, profiere el **Auto de Apertura de Investigación** No. 032 del 07 de junio de 2022, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Se controla para el ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

a señores **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima – Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **HENRY TRUJILLO CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor) para la época de los hechos y **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.314 de La Plata – Huila, en calidad de Contratista para la época de los hechos, auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes a pesar de ser requeridos a rendir versión libre y espontánea, siendo solo posible recaudar la del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**.

La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, quien expidió la Póliza Seguro Sector Oficial No. 560-64-994000001592, con vigencia desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de enero de 2019, con un valor asegurado por \$20.000.000.oo M/Cte y la Póliza Seguro Sector Oficial No. 560-64-994000001801, con vigencia desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, con un valor asegurado por \$200.000.000.oo, no presentó escrito de defensa.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

##### **1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.</b>
NIT.	800.100.134-1
Representante legal	<b>DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ</b>

##### **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre	<b>JESUS ALBERTO MANIOS URBANO</b>
Cédula de Ciudadanía	93.477.285 de Natagaima - Tolima.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.
Nombre	<b>HENRY TRUJILLO CONDE</b>
Cédula de Ciudadanía	93.344.873 de Natagaima - Tolima.
Cargo	Supervisor, para la época de los hechos.
Nombre	<b>JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ</b>
Cédula de Ciudadanía	12.276.314 de La Plata - Huila.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.

##### **3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.524.654-6
No. De póliza	560-64-994000001592
Vigencia	01/03/2018 al 30/01/2019
Valor asegurado	\$ 20.000.000
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Póliza	Póliza Seguro Sector Oficial

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del Tolima vigila</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.524.6546
No. De póliza	560-64-994000001801
Vigencia	31/01/2019 al 31/01/2020
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal.
Póliza	Póliza Seguro Sector Oficial

### RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2022-00001054 de fecha 08 de marzo de 2022 mediante el cual la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, traslada el hallazgo fiscal No. 011-142 de 2020. (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 011-142 del 04 de diciembre de 2020. (folios 2 al 5).
3. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal. (folio 6).
  - 3.1 Carpeta CPS 004 DE 2019.
  - 3.2 Archivo PDF Alberto Manios.
  - 3.3 Archivo PDF CERTIFICADO MENOR CUANTIA 2016-2019\_00001.
  - 3.4 Archivo PDF HENRY TRUJILLO COND\_0001.
  - 3.5 Archivo PDF JESUS ALBERTO MANIOS\_0001CERTIFICACION SALARIAL.
  - 3.6 Archivo PDF POLIZAS GLOBALES 2016-2019\_001.
  - 3.7 Archivo Word RCF-012\_traslado\_hallazgo fiscal 011 cor.
  - 3.8 Archivo Word RCF-012\_traslado\_hallazgo fiscal 011.
  - 3.9 Archivo Word RCF-012\_traslado\_hallazgo natagaima tres de 2022.
4. Auto de asignación No. 062 del 25 de abril de 2022. (folio 7).
5. Auto de apertura No. 032 del 07 de junio de 2022 (Folios 08 al 14).
6. Oficio No. CDT-RS-2022-00003057 del 09 de junio de 2022, por el cual se solicita información (folios 16 al 18).
7. Oficio No. CDT-RS-2022-00003058 del 09 de junio de 2022, por el cual se comunica auto de apertura Administración Municipal (folios 19 al 20).
8. Oficio No. CDT-RS-2022-00003059 del 09 de junio de 2022, por el cual se comunica auto de apertura compañía aseguradora (folios 21 al 22).
9. Oficio No. CDT-RS-2022-00003061 del 09 de junio de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 23 al 25).
10. Oficio No. CDT-RS-2022-00003062 del 09 de junio de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 26 al 28).
11. Oficio No. CDT-RS-2022-00003063 del 09 de junio de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folios 29 al 30).
12. Oficio No. CDT-RS-2022-00003228 del 17 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 31).
13. Boucher de envío No. 338475 del 22 de junio de 2022, expedida por "REDEX S.A.S" (folio 32).
14. Oficio No. CDT-RS-2022-00003231 del 17 de junio de 2022, notificación por Aviso (folio 33).
15. Boucher de envío No. 338474 del 22 de junio de 2022, expedida por "REDEX S.A.S" (folio 34).
16. Oficio No. CDT-RS-2022-00003233 del 17 de junio de 2022, notificación por Aviso (folios 35).



87

<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>			
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

17. Boucher de envío No. 338473 del 21 de junio de 2022, expedida por "REDEX S.A.S" (folios 36 al 38).
18. Notificación por aviso en página web del 08 de julio de 2022 (folio 47).
19. Oficio No. CDT-RE-2020-00002575 del 05 de julio de 2022, por el cual se allega información requerida (folios 48 al 58).
20. Oficio No. CDT-RS-2025-00000732 del 17 de febrero de 2025, solicitud de versión libre y constancia de envío (folios 60 al 61).
21. Oficio No. CDT-RS-2025-00000733 del 17 de febrero de 2025, solicitud de versión libre y constancia de envío (folios 62 al 63).
22. Oficio No. CDT-RS-2025-00000734 del 17 de febrero de 2025, solicitud de versión libre y constancia de envío (folios 64 al 65).

### **CONSIDERANDOS**

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CÓDIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Que este órgano de control practicó auditoría exprés a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, dando alcance a presuntos incumplimientos en la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 004 del 04 de enero de 2019, el cual tenía como objeto la prestación de servicios profesionales para la organización documental de los procesos contractuales adelantados conforme a las normas del estatuto de contratación estatal en el municipio de Natagaima – Tolima, por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.oo)**.

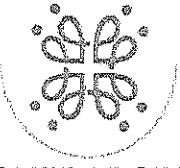
Correspondía al contratista, además de las obligaciones generales y comunes, las de realizar la verificación documental de los expedientes contractuales de las vigencias 2016, 2017 y 2018; responder por la seguridad de documentos e información a su cargo y adoptar mecanismos para su conservación, buen uso y evitar perdida de los mismo; poner al servicio del municipio, todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto contractual; digitalizar el 100% de los expedientes; apoyar las acciones y actividades establecidas dentro de los planes de mejoramiento asignados al Área de Contratación.

El grupo auditor detectó el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales, teniendo como sustento la consulta realizada en la plataforma SECOP, determinando que durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, la Administración Municipal de Natagaima – Tolima, suscribió un total de **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)** contratos, correspondiendo a **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)** para la vigencia 2016, **QUINIENTOS DOCE (512)** para la vigencia 2017 y **SEISCIENTOS VEINTISEIS (626)** para la vigencia 2018.

Con base en lo anterior, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de la Contraloría Departamental del Tolima, concluyó que el contratista únicamente había verificado **CINCUENTA Y UN (51)** expedientes contractuales de los **MIL SEISCIENTOS ONCE (1611)**, suscritos durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, estableciendo un daño patrimonial en cuantía de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000.oo)**.

### VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

A folio 6 del expediente, obra copia del expediente contractual, junto con las evidencias de ejecución y certificación de cumplimiento del objeto contractual, a su vez, se vislumbra, en el folio 80 certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno, donde consta la contratación de personal para la coordinación de la oficina de contratación, registro filmico y fotográfico de estantes organizados con cajas de archivo, utilizadas por el señor

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima vigila</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, como prueba de entrega del archivo debidamente organizado a la administración entrante.

Esta dirección no consideró pertinente decretar de oficio la práctica de pruebas, toda vez que las que obran en el expediente son suficientes para tomar una decisión de fondo, de igual forma, las partes no solicitaron la práctica de pruebas.

Del análisis al Contrato de Prestación de Servicios No.004 del 04 de enero de 2019, este despacho puede establecer que tenía como objeto la "Prestación de servicios profesionales para la organización documental de los procesos contractuales adelantados conforme a las normas del estatuto de contratación estatal en el municipio de Natagaima - Tolima", y dentro de sus obligaciones principales, se destacan las contempladas en los numerales 3 y 6, siendo estas objeto de reproche por parte del grupo auditor, sirviendo de sustento para establecer el hallazgo fiscal, consistente en la inferencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales disponen "3- Realizar la verificación documental de los expedientes contractuales de las vigencias 2016, 2017 y 2018." Y "6- Digitalizar el 100% de los actos contractuales generados por la Administración de Natagaima - Tolima, durante las vigencias 2016-2017 y 2018.", pudiéndose concluir que el cumplimiento del objeto contractual, no se encontraba supeditado a cantidades específicas.

Como evidencia de la ejecución contractual, encontramos a folio 6 los informes de supervisión e informes mensuales de actividades, para los períodos comprendidos entre el 04 de enero al 03 de febrero de 2019, 04 de febrero al 03 de marzo de 2019, 04 de marzo al 03 de abril de 2019, 03 de abril al 04 de mayo de 2019 y del 03 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



**INFORME SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No.004 de 2019**  
(del 04 enero al 03 de febrero 2019)

**CONTRATISTA:** JONNY HELBERT CASTRO RODRÍGUEZ  
C.C.: 0-0-12783114 de La Plata (N.C.)  
**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**ACTA DE INICIO:** 14 de enero de 2019  
**PLAZO INICIAL:** Cinco (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.  
**VALOR CONTRATO:** DIESCIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.T.E  
(17.500.000-00)

**PLAZO TOTAL EJECUCIÓN:** CINCO (5) MESES  
**VALOR PRESENTE PAGO:** TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESOS N.C.T.E (3.500.000-00)  
**FECHA PRESENTE PAGO:** 14 de febrero de 2019

Una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista (documento adjunto), en el cual responde las actividades realizadas conforme a los objetivos establecidos en el Contrato de Servicios No.GPS.04 de 2019 se puso constar lo que el contratista:

1. Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mención, han sido recibidos a satisfacción conforme a lo establecido en el acta contractual mencionada y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
2. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pensiones, durante la vigencia del contrato, y se encuentra a punto y listo a la fecha, por cada concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes sindicados por su tener personal a cargo. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. De acuerdo a la "CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será efectuado por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del Municipio, o quien haga su vez".

**HENRY TRUJILLO CONDE**  
 Secretario General y de Gobierno

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA</b> DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Secretaría General y de Gobierno 	<b>INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES</b> <b>CONTRATO N° 004 de 2019</b>
<b>NOMBRES APELLIDOS</b> JONNY HELBERT CASTRO RODRÍGUEZ <b>N. IDENTIFICACIÓN</b> 12.278.314 de La Plata	
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b> <b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.</b>	
<b>PERÍODO DEL INFORME</b> Del 04 de enero al 03 de febrero de 2019	
<b>SUPERVISOR</b> HENRY TRUJILLO CONDE Secretario General y de Gobierno	
<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 001 de 2015</li> <li>2. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 002 de 2015</li> <li>3. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 003 de 2016</li> <li>4. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 004 de 2016</li> <li>5. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 001 de 2017</li> <li>6. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 002 de 2017</li> <li>7. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 003 de 2017</li> <li>8. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 004 de 2017</li> <li>9. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 005 de 2017</li> <li>10. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 006 de 2017</li> <li>11. Revisión subsanación foliación escaneo documental SAMC 007 de 2017</li> </ol>	
 <b>FIRMA DEL CONTRATISTA</b>	
<b>CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	
<p>En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios arriba mencionado constícuo el cumplimiento a cabalidad de los obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, razón por la cual autorizo el pago correspondiente al periodo le cual autoriza el pago correspondiente al periodo.</p>	
 <b>FIRMA DEL SUPERVISOR</b>	

04-01-2023 10:54:57 AM

04-01-2023 10:54:57 AM Alcalde Municipal de Natagaima (1) 04-01-2023 10:54:57 AM Alcalde Municipal de Natagaima (1)



# DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

## PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

### AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



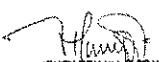
INFORME SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° 004 de 2019  
(del 04 febrero al 03 de marzo de 2019)

**CONTRATISTA:** JONNY HELBERT CADÍRC RODRÍGUEZ  
C.C. 12.270.314 de La Pota (V44)  
**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRATACIÓNESES ACTUALES ADJUNTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA DIFUSIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**ACTA DE INICIO:** 04 de febrero de 2019.  
**PLAZO INICIAL:** Cincos (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.  
**VALOR CONTRATO:** DIECISETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.T. (\$17.500.000,00)  
**PLAZO TOTAL EJECUCIÓN:** CINCO (05) MESES  
**VALOR PRESENTE PAGO:** TRINCE MIL LONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.T. (\$3.500.000,00)  
**FECHA PRESENTE PAGO:** 29 de marzo de 2019

Una vez recibido el informe de actividades presentado por el contratista (anexos en el informe), en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicio N° CPS 04 de 2019 se pudo constatar que el contratista:

1. Ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato y que por la totalidad de los servicios prestados, durante el tiempo en mencionado, han sido recibidos e satisfactorios, conforme a lo establecido en el acto contractual suscrito y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
2. Ha efectuado los pagos a la totalidad social en salud, pensiones, durante la vigencia del contrato y se encuentra en paz y salvo a la fecha, por este concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. No ha dejado a efectuar los pagos por concepto de montos pendientes por su total pertinencia al cargo, lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del creciente cumplimiento establecido por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del principio o quien lo suceda hasta las veces ...

  
HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y del Gobierno



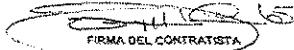
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES  
CONTRATO N° 004 de 2019

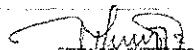
NOMBRES	JOHNNY HELBERT CADÍRC RODRÍGUEZ	APPELLIDOS	CÁSTRO RODRÍGUEZ	OBJETO DEL CONTRATO
N. IDENTIFICACIÓN	12.270.314 de La Pota			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRATACIÓNESES ADJUNTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA DIFUSIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.				
PERÍODO DEL INFORME				
Del 04 de febrero al 03 de marzo de 2019				
SUPERVISOR				
HENRY TRUJILLO CONDE Secretario General y del Gobierno				

- ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Revisión, suscripción, liquidación y escaneo documento contrato 004 de 2019.
  2. Revisión, suscripción, liquidación y escaneo documento contrato 013 de 2017.
  3. Revisión contrato 010 de 2017.
  4. Revisión, convenio 007 de 2016.
  5. Revisión, IPMC 007 de 2016.
  6. Revisión, IPMC 002 de 2016.
  7. Revisión, IPMC 001 de 2016.
  8. Revisión documento y liquidación IPMC 001 DE 2016.
  9. Revisión documento y liquidación IPMC 007 DE 2017.

  
FIRMA DEL CONTRATISTA

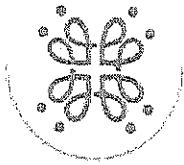
#### CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios arriba relacionado certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, razón por la cual autorizo el pago correspondiente al periodo la cual autorizo el pago correspondiente al periodo

  
FIRMA DEL SUPERVISOR

Resumen de ejecución de los pagos establecidos

Item	Resumen de ejecución	Valor del pago	Periodo	Estado	Observación	Resumen de ejecución	Valor del pago	Periodo	Estado	Observación
CONVENIO 007 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 007 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 001 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 001 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 002 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 002 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 003 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 003 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 004 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 004 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 005 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 005 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 006 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 006 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 007 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 007 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 008 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 008 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 009 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 009 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 010 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 010 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 011 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 011 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 012 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 012 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 013 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 013 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 014 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 014 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 015 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 015 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 016 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 016 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 017 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 017 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 018 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 018 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 019 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 019 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 020 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 020 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 021 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 021 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 022 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 022 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 023 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 023 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 024 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 024 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 025 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 025 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 026 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 026 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 027 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 027 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 028 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 028 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 029 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 029 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 030 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 030 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 031 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 031 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 032 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 032 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 033 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 033 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 034 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 034 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 035 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 035 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 036 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 036 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 037 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 037 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 038 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 038 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 039 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 039 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 040 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 040 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 041 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 041 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 042 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 042 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 043 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 043 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 044 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 044 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 045 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 045 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 046 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tolima	1.000.000	01/01/2017	Finalizado		CONVENIO 046 DE 2016	1.000.000	01/01/2017	Finalizado	
CONVENIO 047 DE 2016	Convenio de Colaboración entre la Alcaldía de Natagaima y la Universidad de Tol									



# CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

## PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

## **AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE  
PROBACION:  
06-03-2023



# DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

## PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

### AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



INFORME SUPERVISION DEL CONTRATO N° 004 de 2019  
(del 04 de marzo al 03 de abril 2019)

**CONTRATISTA:** JOHNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. 12.276.314 de La Plata (Bogotá)  
**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA  
ORGANIZACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES  
ADELANDADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE  
CONTRATACION ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**ACTA DE INICIO:** 04 de enero de 2019.  
**PLAZO INICIAL:** Cincos (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.  
**VALOR CONTRATO:** DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.P. (\$17.500.000)

**PLAZO TOTAL EJECUCION:** CINCO (5) MESES  
**VALOR PRESENTE PAGO:** TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.P. (\$3.500.000).  
**FECHA PRESENTE PAGO:** 10 de abril de 2019

Una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista (documento adjunto), en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios N° CPS 004 de 2019 se pudo constatar que el contratista:

1. Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mención, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual suscrito y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
2. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pension, durante la vigencia del contrato, y se encuentra a pie y caballo a la fecha, por este concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes parafiscales por no tener personal a cargo. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. De acuerdo a la "CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio, o quien haga sus veces..."

HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



#### INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES CONTRATO N° 004 de 2019

NOMBRES	JOHNY HELBERT
APPELLICIOS	CASTRO RODRIGUEZ
N. IDENTIFICACION	12.276.314 de La Plata

#### OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANDADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**PERIODO DEL INFORME:** Del 04 de marzo al 03 de abril de 2019

**SUPERVISOR:** HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y de Gobierno

#### ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1-Revisión documental procesos contractuales foliatura de procesos contractuales
- 2-Convenio 003 de 2019 Fundación Funes
- 3-Convenio 005 de 2016 Fundación Funes
- 4-Convenio 016 de 2017 Fundación Funes
- 5-Convenio 010 de 2017 Fundación Combeima
- 6-Convenio 018 de 2017 Cooperación para Nuestra Colombia
- 7-Convenio 019 de 2017 Fundación Combeima
- 8-IPMC 002 de 2016 Distribuciones ACUAFER S.A.S.
- 9-IPMC 020 de 2015 Fundación malta

FIRMA DEL CONTRATISTA

#### CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios ante relacionado certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, razón por la cual autorizo el pago correspondiente al periodo la cual autoriza el pago correspondiente al periodo.

FIRMA DEL SUPERVISOR



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



INFORME SUPERVISION DEL CONTRATO N° 004 de 2019  
(del 14 de marzo al 03 de abril 2019)

**CONTRATISTA:** JOHNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. 12.276.314 de La Plata (Bogotá)  
**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA  
ORGANIZACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES  
ADELANDADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE  
CONTRATACION ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**ACTA DE INICIO:** 04 de enero de 2019.  
**PLAZO INICIAL:** Cincos (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.  
**VALOR CONTRATO:** DIESCISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.P. (\$17.500.000)

**PLAZO TOTAL EJECUCION:** CINCO (5) MESES  
**VALOR PRESENTE PAGO:** TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.C.P. (\$3.500.000).  
**FECHA PRESENTE PAGO:** 03 mayo de 2019

Una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista (documento adjunto), en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios N° CPS 004 de 2019 se pudo constatar que el contratista:

1. Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mención, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acto contractual suscrito y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.
2. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en salud, pension, durante la vigencia del contrato, y se encuentra a pie y caballo a la fecha, por este concepto. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes parafiscales por no tener personal a cargo. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. De acuerdo a la "CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO del municipio, o quien haga sus veces..."

HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



#### INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES CONTRATO N° 004 de 2019

NOMBRES	JOHNY HELBERT
APPELLICIOS	CASTRO RODRIGUEZ
N. IDENTIFICACION	12.276.314 de La Plata

#### OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANDADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

**PERIODO DEL INFORME:** Del 04 de abril al 03 de mayo de 2019

**SUPERVISOR:** HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y de Gobierno

#### ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1-Revisión documental procesos contractuales foliatura de procesos contractuales
- 2-Convenio 002 de 2016
- 3-Convenio 005 de 2016
- 4-Convenio 012 de 2017
- 5-Contratación Directa 001 de 2016
- 6-Convenio 006 de 2016.
- 7-Convenio 002 de 2016.
- 8-IPMC 016 de 2016.
- 9-IPMC 011 de 2016.
- 10-IPMC 013 de 2016.

FIRMA DEL CONTRATISTA

#### CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios ante relacionado certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, razón por la cual autorizo el pago correspondiente al periodo la cual autoriza el pago correspondiente al periodo.

FIRMA DEL SUPERVISOR



## DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

#### AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE  
APROBACIÓN:  
06-03-2023



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Secretaría General y de Gobierno



#### INFORME SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° 004 de 2019 (del 04 de mayo al 03 de junio 2019)

CONTRATISTA: JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ  
C.C. 12.276.314 de La Plata (Bogotá)  
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.

ACTA DE INICIO: 04 de enero de 2019.  
PLAZO INICIAL: Cinco (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.  
VALOR CONTRATO: DIEZMIL ECUADORES MIL PESOS (10.000,-)  
PLAZO TOTAL EJECUCIÓN: CINCO (5) MESES  
VALOR PRESENTE PAGO: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000,-)  
FECHA PRESENTE PAGO: 05 junio de 2019

Una vez revisado el informe de actividades presentado por el contratista (documento adjunto), en el cual registra las actividades realizadas conforme a las obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios N° 004 de 2019 se puede constatar que el contratista:  
1. Ha cumplido cabalmente con las obligaciones y compromisos pactados en el contrato y que por lo tanto los servicios prestados durante el tiempo en mencion, han sido recibidos a satisfacción, conforme a lo establecido en el acta contractual enunciado y en los documentos adicionales que hacen parte integral del mismo.  
2. Ha efectuado los pagos a la seguridad social en su totalidad, durante la vigencia del contrato, y se encuentra a paz y salvo a la fecha, por este concepto. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.  
3. No está obligado a efectuar los pagos por concepto de aportes para fletes por no tener persona a cargo. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.  
4. De acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO municipal, o quien haga sus veces. \*

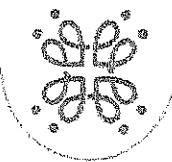
  
HENRY TRUJILLO CONDE  
Secretario General y de Gobierno

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES CONTRATO N° 004 de 2019	
NOMBRES	JONNY HELBERT
APELLIDOS	CASTRO RODRIGUEZ
N. IDENTIFICACIÓN	12.276.314 de La Plata
OBJETO DEL CONTRATO	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS CONFORME A LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA.	
PERÍODO DEL INFORME	Del 04 de mayo al 03 de junio de 2019
SUPERVISOR	HENRY TRUJILLO CONDE Secretario General y de Gobierno
ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
1-Revisión documental contrato interadministrativo 007 de 2017 PIC. 2. Foliatura documental contrato interadministrativa 001 de 2017 PIC. 3- Escaneo documental contrato interadministrativo 001 de 2017 PIC. 4- Revisión documental convenio 010 de 2017. 5- Foliatura convenio 010 de 2017 6- Escaneo convenio 010 de 2017 7- Revisión documental IPMC 009 de 2016. 8- Foliatura IPMC 009 de 2016 9- Revisión documental IPMC 008 de 2016. 10-Foliatura IPMC 008 de 2016 10-Revisión documental IPMC 005 de 2016. 11-Foliatura IPMC 005 de 2016. 12-Revisión documental IPMC 020 de 2016.	
 FIRMA DEL CONTRATISTA	
CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	
En mi calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios ante relacionado certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el desarrollo de las actividades descritas en el presente informe, razón por la cual autorizo el pago correspondiente al periodo a la cual autoriza el pago correspondiente al periodo.	
 FIRMA DEL SUPERVISOR	

De las actividades realizadas, por el señor **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ**, se encontró que realizó la revisión documental, subsanación, foliación y escaneo de los procesos contractuales suscritos por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima, entendiendo este despacho bajo el principio de la buena fe, que las actividades reportadas como desarrolladas correspondieron a todos aquellos que ameritaron algún tipo de intervención.

Ahora, con el registro fílmico y fotográfico visto a folios 68 y 80, se puede evidenciar, que la administración Municipal de Natagaima – Tolima, para la vigencia 2019, contaba con un archivo organizado y a su vez suscribió contratos profesionales para la coordinación de la oficina de contratación, encontrándose entre las obligaciones, la de "10. Revisar que los archivos a su cargo, se encuentren organizados, rotulado y almacenados si los hubiere de conformidad con las directrices de la Ley de gestión documental". Situación que demuestra que la totalidad de expedientes contractuales indicados por el auditor requeriría intervención más allá de una revisión, pues está demostrado que a los mismos se les venía aplicando lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

La información arrimada junto con el hallazgo, lleva a concluir a este Despacho que efectivamente tal y como lo indicó el auditor, el detrimento patrimonial se estableció con base en una inferencia, pues no resulta coherente que el simple hecho de haber verificado la plataforma SECOP, constitúa prueba suficiente para determinar que la cantidad de contratos suscritos por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima, correspondía al 100% de los que se debían revisar de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios N°.004 del 04 de enero de 2019, y menos aun cuando el auditor establece la cantidad de **MIL SEISICIENTOS ONCE (1611)**, cuando en la minuta, no se evidencia en ninguno de sus apartes que el cumplimiento se encontrara supeditado a

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

cantidades específicas, lo que significa y lleva a concluir que la apreciación realizada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, resultó desacertada al establecer condiciones de cumplimiento diferentes a las establecidas en el contrato.

Respecto a la digitalización de los actos contractuales, esta dirección considera que el grupo auditor con la consulta a la plataforma SECOP, tuvo que haber constatado que los documentos se encontraban digitalizados, pues de lo contrario no habría sido posible su consulta y cargue en la plataforma, razón por la cual sería merito suficiente para tener por cumplida la obligación contractual respecto del numeral sexto.

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba suficiente para proceder con el archivo de la presente diligencia, toda vez que las arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar los supuesto facticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logra determinar el incumplimiento endilgado, como consecuencia de la deficiente información allegada por el grupo auditor.

En el siguiente punto, una vez analizadas las pruebas documentales que obran dentro del expediente, se pretende estudiar el valor probatorio de las mismas frente a los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, con el fin de sustentar la ausencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal.

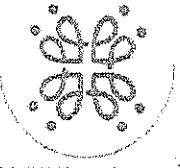
### **DECISIÓN DEL DESPACHO**

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 011-142 del 04 de diciembre de 2020, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la imposibilidad de determinar la existencia del hecho y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído.

Respecto al Contrato de Prestación de Servicios No. 004 del 04 de enero de 2019, esta Dirección ratifica que dentro de las obligaciones principales y que fueron objeto de reproche, por parte del ente de control, siendo específicamente las de realizar la verificación documental de los expediente contractuales, así como la digitalización de los actos contractuales generados por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima, existe prueba suficiente que demuestra su cumplimiento a cabalidad, de conformidad con el análisis al material probatorio desarrollado en el acápite anterior.

Lo anterior se justifica en las obligaciones pactadas entre la Administración Municipal de Natagaima – Tolima y el Contratista, pudiéndose establecer que en ninguno de sus apartes su cumplimiento estuvo supeditado a cantidades específicas y muchos menos a las establecidas por el auditor de **MIL SEISCIENTAS ONCE (1611)**, situación que por sí sola deja sin fundamento y sustento jurídico el hallazgo fiscal establecido, llegándose a reprochar que el mismo este consolidado conforme a inferencias, situación que desconoce al menos la aplicación del concepto básico de la duda razonable, pues es de recordar que dentro de las características del hallazgo fiscal se encuentra que este debe ser objetivo, claro, preciso, verificable y útil, basado en evidencia.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que existe prueba suficiente que demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante la revisión documental, subsanación, foliación y escaneo de los procesos contractuales de la Administración Municipal de Natagaima – Tolima y que al no estar pactadas en cantidades o números de consecutivos específicos sobre los cuales se debían ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios No. 004 de 2019, no es procedente realizar interpretación ni establecer condiciones diferentes a la pactadas por las partes.

De los argumentos esbozados por el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, esta Dirección le halla la razón, en el sentido que no existen fundamentos de hecho y derecho para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Natagaima – Tolima, con ocasión del Contrato de Suministro No.004 del 04 de enero de 2019, pues como se dejó establecido en el acápite de valoración de material probatorio, este despacho considera que existe prueba suficiente para proceder con el archivo de la presente diligencia, en vista que las obrantes en el expediente, no son suficientes para demostrar los supuesto facticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logra determinar el presunto incumplimiento contractual, como consecuencia del deficiente trabajo de auditoria basado en inferencias, situación que deja en duda la objetividad del reproche fiscal y en consecuencia de lo anterior, es imposible la determinación de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima – Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **HENRY TRUJILLO CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor) para la época de los hechos y **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.314 de La Plata – Huila, en calidad de Contratista para la época de los hechos.

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: Artículo 6: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

**Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, toda vez que las arrimadas por el grupo auditor no son suficientes para establecer un daño patrimonial y por el contrario deja en evidencia el cumplimiento a cabalidad del mismo, llegándose a concluir que estamos frente a la inexistencia de un daño patrimonial.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima audita</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**Cierto.** La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existe certeza del incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.004 de 2019, pues está demostrado que el grupo auditor no habría logrado establecerlo como consecuencia de la indebida aplicación de los protocolos y métodos para su determinación.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

**Cuantificable.** El daño debe valorarse económico, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

*"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal".* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".* (Negrilla del Despacho).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

Teniendo en cuenta, que no se logró demostrar el incumplimiento como causa de la deficiente aplicación de los métodos de auditoría, sumado al material probatorio arrimado

88

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>en contraloría del ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

con el hallazgo, es claro que estamos frente a la inexistencia de un daño y ante la ausencia de este último, no se puede hablar de cuantificación.

**Pasado.** Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: “(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros”

**Especial.** Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es requisito para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales, vinculadas en este proceso.

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la corte:

Principio de la buena fe

*"(...) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.*

*La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.*

*En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*

*En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".*

*Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.*

*Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.*



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
---------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------

*En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."*

*En esa oportunidad la Corte señaló que: "...la norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizante de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."*

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

*"(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.*

*Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...)".*

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos objeto de investigación.

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica: *"Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.**

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000:

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**"ARTICULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

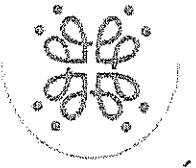
**Concluyéndose de tal manera**, que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: el señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima – Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **HENRY TRUJILLO CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor) para la época de los hechos y **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.314 de La Plata – Huila, en calidad de Contratista y por ello se considera pertinente disponer el archivo del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, bajo la causal que el hecho que originó la apertura del presente proceso fiscal no existe y por ende no hay perjuicio, perdida, menoscabo o disminución de los recursos públicos de la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, por parte de los actores en este proceso fiscal. De esta manera se desdibuja el análisis jurídico de los elementos restantes de la responsabilidad fiscal como es la culpa grave y el nexo de causalidad.

**"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.** (Subraya y Negrilla Propia).

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: **"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."**

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: **"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por**

90

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>			
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*un apoderado de oficio. (...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que el hecho no existió, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No.011-142 del 04 de diciembre de 2020, frente a los servidores públicos para la época de los hechos, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima – Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **HENRY TRUJILLO CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor) para la época de los hechos y **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.314 de La Plata – Huila, en calidad de Contratista para la época de los hechos, conforme a la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-028-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, por las razones expuestas en precedencia en contra de **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.477.285 de Natagaima – Tolima, en calidad de Alcalde para la época de los hechos, **HENRY TRUJILLO CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.873 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor) para la época de los hechos y **JONNY HELBERT CASTRO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.314 de La Plata – Huila, en calidad de Contratista para la época de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desvincular del presente proceso al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.524.654-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, expidió la Póliza Seguro Sector Oficial No. 560-64-994000001592, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$20.000.000.oo), expedida el día 23/03/2018 con vigencia desde 01/03/2018 hasta el 30/01/2019 y la Póliza Seguro Sector Oficial No. 560-64-994000001801, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$200.000.000.oo), expedida el día 31/01/2019 con vigencia desde el 31/01/2019 hasta el 31/01/2020, tratándose de un Seguro de manejo global.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA www.contraloriadeltolima.gov.co</p>	<p><b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="514 187 938 326"> <b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> </td><td data-bbox="938 187 1264 326"> <b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b> </td><td data-bbox="1264 187 1442 326"> <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> </td></tr> </table>			<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>				

copia a la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, al correo electrónico notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X – numeral 5.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-028-022 adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTÍZ LOZANO**

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**

Investigador Fiscal